

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" " "
NÚMERO SUELO	0'50	" "
LINEA O FRACCIÓN	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.:

Por el Sr. Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama de la cerveza, se remite, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente:

AVISO

«Se encarece a todos los fabricantes de féculas, almidones, dextrinas y glúcidas, que se pongan en relación con la Rama que se ocupa de estos productos en la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Hermanos Becquer 6, Madrid, a fin de ultimar la estadística de fabricantes, necesidades de materias primas en relación con la capacidad de cada fábrica, etc.»

Lo que comunico a V. E. a los efectos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de julio de 1940.—El Subsecretario de la Gobernación, J. Lorente.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRASPORTES

:::::

Delegación provincial de
Asturias

Por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas del Ministerio de Industria y Comercio, ha sido facultada la Comisión Provincial del Curtido para controlar la recogida y suministro de cueros en toda la provincia de Oviedo.

A pesar de ello, se tiene conocimiento se han cometido algunas infracciones relacionadas con la exportación de cueros a otras provin-

cias, y por lo tanto se hace saber a los Alcaldes, para que a su vez lo comuniquen a los productores, que solo deben cumplimentarse las disposiciones que emanen exclusivamente de la referida Comisión provincial, pues de lo contrario, serán severamente sancionados.

Oviedo 17 de julio de 1940.

El Gobernador civil interino,
Delegado Provincial

Joaquín de la Riba

DIPUTACION

En virtud de los artículos 61 y 62 de la Ley provincial se convocará a sesión extraordinaria de la Comisión gestora para el día 1 de agosto del año corriente a las diez y media de su mañana con objeto de adoptar acuerdo sobre garantías de préstamo a la S. A. Tranvía Central de Asturias.

Oviedo 22 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Impuesto de Cédulas personales

ZONA DE GIJON

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 en el Ayuntamiento de Carreño, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE PRAVIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 en los Ayuntamientos de Pravia, Grado, Cudillero, Candamo y Muros de Nalón, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del

impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE VILLAVICIOSA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 en los Ayuntamientos de Colunga, Caravia y Villaviciosa, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Auncio

La Comisión permanente, en sesión de 30 de mayo último, acordó celebrar el oportuno concurso para adquirir 500 contadores para el servicio de abastecimiento de aguas potables a la población, formando y aprobando a tal efecto el oportuno Pliego de condiciones económico-administrativas.

Como publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, no se formuló contra el acuerdo reclamación alguna, se procede al anuncio del concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la Ley municipal, a cuyo efecto se inserta a continuación el extracto del Pliego de condiciones económico-administrativas:

EXTRACTO del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso abierto para la adquisición de contadores de agua:

1.º El concurso tiene por objeto la adquisición de quinientos contadores de agua de siete milímetros de calibre, de tipo extransensible, que deberán estar probados a 20 atmósferas y trabajar normalmente a 10. Se entregarán verificados oficialmente y garantizados por un plazo mínimo de tres años, dentro de los cuales, los contadores que sufran avería serán reemplazados por otros nuevos.

2.º El concurso se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo para la presentación de pliegos. Tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

3.º El precio máximo que se señala por contador es de ochenta pesetas.

4.º Los pliegos de proposición serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las horas para dicha presentación serán desde las 10 a las 13 de cada uno de los días mencionados.

5.º Los concursantes constituirán como fianza provisional 2.000 pesetas. El rematante constituirá una fianza definitiva de 4.000 pesetas.

6.º El adjudicatario vendrá obligado a suministrar al Ayuntamiento de Oviedo los contadores a que se refiere este concurso, en el plazo máximo de un año, contado a partir del siguiente día al en que se formalice el contrato. Se harán entregas mensuales de contadores en número aproximado de 40.

7.º El pago de cantidades que por razón del contrato correspondan satisfacer al Ayuntamiento, se efectuará en la forma siguiente: por mensualidades, dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la factura.

8.º Para el bastanteo de poderes se designa al Abogado consistorial D. Manuel Pumares Muñiz.

9.º El Pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, durante las horas hábiles de oficina.

10.º Se advierte expresamente

que el rematante queda obligado a instalar en Oviedo un taller de reparación de contadores. Esta instalación radicará en el casco urbano y se llevará a efecto dentro del término del primer mes, contado a partir de la fecha de adjudicación del concurso.

11.º Los pliegos de proposición habrán de presentarse en sobre cerrado en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador o su representante, lo siguiente: "Proposición para optar al concurso (y a continuación el objeto del mismo).

Los pliegos se extenderán en papel timbrado de la sexta clase (450 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , calle . . . número . . . , enterado del anuncio para adquisición de quinientos contadores de agua: se comprometo a suministrarlos, con las características y condiciones que se señalan en el Pliego de condiciones económico administrativas, así como a instalar el taller de reparación de contadores, con arreglo a las normas establecidas, al precio de . . . cada contador. (Se acompañarán muestras o catálogos u otros documentos en que se detalle la estructura del contador).

Oviedr. . . de . . . de 1940.

Firma del proponente.

Oviedo, 12 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

DE YERMES Y TAMEZA

Anuncio

En el día de hoy fué subastada en este Ayuntamiento la yegua anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 151, de fecha 5 del actual, siendo adjudicada al que resultó ser mejor postor, en la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas.

Del sobrante de los gastos consulmidos se ha hecho un depósito a objeto que marca la Ley.

Tameza, a 15 de julio de 1940.—El Alcalde en funciones, Maximino Gonzalez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

"En la ciudad de Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de la una como demandante y apelada don José González Suarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de San Pedro de Navario, concejo de Avilés, representado ante la misma por el Procurador don Carlos Esteban García de Vega, y dirigido por don Fermín Lan-

deita, y de la otra como demandados y apelante los esposos don Rufino García y García y doña Benigna Suarez Fernández, mayores de edad, labrador y dedicada a las labores de la casa, el ausente en ignorado paradero y ella con residencia o vecindad en la parroquia de San Martín de Podes, concejo de Gozón, representada la segunda ante esta Sala por el Procurador don Luis Rodríguez Lopez Nuño, dirigida por el Letrado don Gumersindo Mariano de la Justicia, sobre devolución y entrega y cria de ganados, sin que el don Rufino haya comparecido ante esta Superioridad.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos en todas sus partes la sentencia del inferior, debemos de estimar como estimamos la demanda propuesta por don José González Suarez, por la que se condenó a los demandados don Rufino García y García y su esposa doña Benigna Suarez Fernández, a dar por extinguido y terminado el contrato de aparcería de ganado celebrado por don José González Suarez, con don José María García en primero de julio de mil novecientos veintiseis, y a que entregue al actor las vacas Chacha y Cariñosa con los dos terneros constituidos en depósito, reservando a dicho demandante don José González, el derecho de ejecutar las acciones oportunas para conseguir la entrega de las vacas restantes, contra aquellas personas que estén obligadas a ello, sin hacer expresiones de costas.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a once de julio de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido don Eustaquio Vigil Lastra, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Elena Muriel, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta villa de Belmonte, contra don Eloy y doña Remedios Troteaga Blanco, mayores de edad, solteros, ausentes en paradero ignorado y contra don Bartolomé Gonzalez y don Manuel Alvarez Alvarez, también mayores de edad, labradores y vecinos de Cezana, en el concejo de Miranda, sobre reclamación de mil novecientas cincuenta pesetas; por el presente se emplaza a los demandados ausentes en paradero ignorado, D. Eloy y D.ª Ramona Troteaga Blanco, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, quedando a su disposición las copias en simple en Secretaría de la demanda y documentos presentados, aparcibiéndose que de no comparecer dentro del término del emplazamiento, serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados demandados ausentes, expido el presente en

Belmonte, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, G. Castro.

CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en los autos de tercera de dominio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En Castropol a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta, el Sr. don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio, promovidos por Francisco Lopez Rodríguez, como representante legal de su hija Beatriz Lopez, Fernandez, viudo, mayor de edad, y vecino de Villayón, demandante, defendido por el Abogado D. José Azpiazu y representado por el Procurador D. José A Yanes, y de la otra parte, como demandados Aurora Fernandez Suarez, mayor de edad, casada y vecina de Bool, a quien defiende el Abogado don Antonio Murias y representa el Procurador don Balbino Murias; y Balbina Rodriguez Martinez, y en su nombre por haber fallecido ésta los que puedan resultar con derecho a su herencia y contra los herederos desconocidos de José Fernandez, todos ellos en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro que las cinco fincas expresadas en el documento privado de once de enero de mil novecientos treinta y siete, o sea el prado regadio llamado da Fonte; monte y pastos, llamado el Valle; labradío llamado da Llomba; una panera conocida por de Monjardin y labradío llamado de Casañedo, eran de la propiedad de la demandante Beatriz Lopez Fernandez, cuando fueron embargados. Alcese dicho embargo dejándolas a disposición de dicha demandante, sin especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que en cuanto a los demandados en rebeldía se notificará a éstos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Jacinto Alonso, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.—Castropol, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—Eugenio Rodríguez Casas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes libro el presente testimonio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—Eugenio Rodríguez Casas.

DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y

Escalada, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido,

Certifico: Que en ejecutoria dimanante del sumario número 80 de 1939, por robo, seguido contra el procesado Maximino Olmo Baragaño, de 39 años de edad, hijo de Maximino y Elvira, casado, albañil, natural de Sotrandio, partido judicial de Laviana y vecino de Oviedo, se ha dictado por la Excm. Audiencia provincial de Oviedo, con fecha diecisiete de abril del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Maximino Olmo Baragaño, conocido por Félix, como autor de un delito de hurto del número primero del artículo quinientos cinco, penado en el número tres del artículo quinientos seis, ambos del Código penal, y sin circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorios y costas; a que indanice en cien pesetas con veinticinco céntimos al perjudicado Herminio Iglesias, siéndole de abono el tiempo de prisión sufrida por esta causa, y habiendo estado privado de libertad desde el dieciocho de agosto al treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y del quince de marzo del corriente año al día de la fecha librese el oportuno mandamiento de libertad al Director de esta Prisión provincial, para que sea puesto inmediatamente en libertad por esta causa.

Y para que conste y sirva de notificación al penado, expido el presente en Oviedo, quince de julio de mil novecientos cuarenta.—C. Fernandez Miranda

NOTARIA DE POLA DE SIERO.

Edicto

Tramitándose en esta Notaría, los expedientes de reconstrucción de los testamentos otorgados por don Rufino Palacio Noval, mayor de edad, agricultor, casado con doña Delfina Liavona, hijo de José y de Cándida, natural de Valdesoto y vecino de Pola de Siero; doña Sabina Fanjul García, mayor de edad, agricultora, casada con Laureano Prado, hija de Diego y Rita, vecina de Las Folgueras de Siero; Doña Bibiana Rodríguez Diaz, mayor de edad, vecina de Noreña, hija de Angel y Josefa, caada con Victoriano de las Matas Mencía; y don Luciano Rodríguez García, hijo de Francisco y Josefa, mayor de edad, casado con Concepción Piquero, vecino de La Carrera, los tres primeros ante el Notario que fué de esta villa don Vicente Pelaez Alonso, respectivamente en 24 de enero de 1931; 18 de junio del mismo año y 4 de marzo de 1933; y el otro ante don Ramón Ochoa y Llano, en 14 de marzo de 1933, y se citan por el presente a los que se crean con derecho a las herencias y a los efectos de comparecer en los mismos en el plazo de 30 días a partir de la presente publicación.

Pola de Siero, 2 de julio de 1940.—Doy fé: R. de Mier y Montes.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial